EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quito es una ciudad que cuenta con una topografía y accidentes geográficos variados, entre ellos los relacionados a la hidrografía: acequias, cuerpos de agua, quebrada, río, lago/laguna, y otros relacionados a la fisiografía como: área rellena de quebrada, talud, depresión, valle fluvial, terraza fluvial.

Durante décadas y en solución a los problemas sanitarios y expansión de la ciudad se optó por el relleno de los accidentes geográficos. Sin embargo, las políticas municipales actuales dan cuenta que es necesario implementar mecanismos de protección de la diversidad biológica presentes en laderas, quebradas y cuencas hidrográficas; y protección de los recursos naturales, incluso se encuentra estipulada como infracción la afectación de las laderas, cuencas hidrográficas y quebradas que provoquen daños.

Muchos asentamientos humanos se encuentran sobre varios accidentes geográficos rellenos que no necesariamente representan un riesgo para la vida ya que son rellenos que no cuentan con drenaje superficial, ni están asociados a vertientes con curso fluvial como es el caso del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Promejoras del Barrio "San José Obrero de Cotocollao", mismo que se encuentra aprobado mediante Ordenanza No. 109, sancionada el 31 de marzo de 2016, ubicado en la parroquia de EL Condado, cuenta con 66 lotes y 264 habitantes.

El artículo 2, de su Ordenanza en especificaciones técnicas menciona que: “Los lotes Nos. 5, 6, 7, 8, 57, 59 y 60 del plano aprobatorio, se encuentran parcialmente en área de relleno de quebrada, razón por la cual deberán acogerse al artículo 417, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece: "Constituyen bienes de uso público (...) e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes".

La Dirección Metropolitana de Catastro emite un informe técnico de Accidentes geográficos No. STHV-DMC-USIGC-2021-1623-AG, de 14 de mayo de 2021, donde especifica gráficamente que los lotes 5, 6, 7 y 8 se encuentran en depresión rellena y no en quebrada rellena como actualmente consta en la Ordenanza, por lo cual cambia estado de los predios. Con la finalidad de que los lotes 5, 6, 7 y 8 puedan ser escriturados se hace necesaria la presente reforma a la Ordenanza No. 109.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el “derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

La Administración Municipal, a través de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, gestiona procesos tendientes a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. XXXXXXXXXXX de fecha XX de XXXXXXXX de XXXX de la Comisión de Ordenamiento Territorial;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)”;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

**Que,** el literal a), del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

**Que,** el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (…)”;

**Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

**Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

**Que,** el numeral 2 del artículo 2209, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que corresponde al Código Municipal manifiesta *“Los bordes superiores de las quebradas, depresiones y taludes serán determinados y certificados por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, en base al análisis fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos, en la cual constan graficadas las respectivas curvas de nivel.”*

**Que,** la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;

**Que,** el informe Técnico de Accidentes geográficos STHV-DMC-USIGC-2021-1623-AG, de 14 de mayo de 2021, suscrito por la Dirección Metropolitana de Catastros especifica gráficamente que los lotes *5, 6, 7 y 8* se encuentran en depresión rellena.

**Que,**  mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-1364-O, de 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Héctor Fernando Zamorano Cevallos, Director Metropolitano de Catastro se emite el alcance al oficio No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2021-1616-O, de 26 de octubre de 2021, sobre el informe Técnico de Accidentes geográficos STHV-DMC-USIGC-2021-1623-AG, de 14 de mayo de 2021.

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 numerales 1 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literales a) y x); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, y Art. 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 109, SANCIONADA EL 31 DE MARZO DE 2016, QUE RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “SAN JOSÉ OBRERO DE COTOCOLLAO”, A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS.**

**Artículo Único. –** Refórmese el texto del tercer párrafo del artículo 2 de la Ordenanza No. 109, sancionada el 31 de marzo de 2016, por el siguiente:

Los lotes Nos. 5, 59 y 60 del plano aprobatorio, se encuentran parcialmente en área de relleno de quebrada, por lo que deberán sujetarse a lo establecido en la normativa metropolitana vigente; y, los lotes Nos. 6, 7, y 57 del plano aprobatorio, se encuentran en área de depresión rellena.**Disposición General Única. -** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el.…… de …………. del 2021

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de …..de …….. y ….. de …………. de 2021 - Quito,

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. -** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito